Nº de Expediente.	EMPRESA	Localización
AG/1678	ISIDRO ALVAREZ RODRIGUEZ	VILLAMARIN (Orense).
AG/1695	JOSE LUIS RODRIGUEZ GARRIDO	XINZO LIMIA (Orense).
AG/1755	ROSA GONZALEZ GONZALEZ	SAN CIPRIAN VIÑAS (Orense).
AG/1764	SATURNINO BLANCO PEREZ	XINZO LIMIA (Orense).
AG/1807	ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ	CENLLE (Orense).
AG/1876	PIZARRAS DE DOMIZ, S.A.	BARCO DE VALDEORRAS (Orense).
AG/1917	ANTONIO TEIJEIRO TRAVESO	XINZO LIMIA (Orense)
AG/2004	ANTONIO ALANIS REQUENA	PETIN (Orense).
AG/1548	AYUNTAMIENTO DE LA ESTRADA	ESTRADA (Pontevedra).
AG/1549	AYUNTAMIENTO DE CALDAS DE REYES	CALDAS REYES (Pontevedra).
AG/1683	ANSELMO LORENZO ESTEVEZ	CAÑIZA (Pontevedra).
AG/1722	DROGAS VIGO, S.L. (a constituir)	MOS (Pontevedra).
AG/1819	KAUMAN, S.A.	PUENTEAREAS (Pontevedra).
AG/1830	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	ESTRADA (Pontevedra).
AG/2009	SALVADOR OTERO FERNANDEZ, S.L.	VILLANUEVA AROSA (Pontevedra).
AG/2045	MANUEL CASTRO BARREIRO	ESTRADA (Pontevedra).
AG/2065	C A Y P R E, S.A.	PUENTEAREAS (Pontevedra).
AG/2068	DANIEL CAMESELLE GALLEGO	ROSAL (Pontevedra).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28378 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1985 de las becas otorgadas en 1984 con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.*

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero; las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 que lo han desarrollado, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1984, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1982 y 17 de febrero de 1983 les atribuyó el carácter de prorrogables para años sucesivos en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Por consiguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y debiendo consignarse en los Prespuestos Generales del Estado para 1985 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de la prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, se convoca la concesión, para el año 1985, de prórroga de las becas otorgadas en 1984 y con cargo al crédito presupuestario destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero; de las dos Ordenes de 5 de marzo de 1982 que lo han desarrollado; de la Orden de Presidencia del Gobierno mediante la que se fijará la cuantía de las becas para 1985; de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y por las siguientes normas especiales de esta Resolución.

Primera.—Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas.

1.1 Haber sido beneficiario durante el año 1984 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de asistencia social.

1.2 Sufrir una deficiencia de carácter profundo inferior a 0.35 de C.I., gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valodación por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3 No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de asistencia social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de asistencia social y las otras ayudas que perciba o servicios que difrute.

1.4 Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5 Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que para el año 1985 fije el Real Decreto correspondiente o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Segunda.—Documentos que deben presentar los interesados.

2.1 Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial que facilitan gratuitamente las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y en la que se ha incorporado una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2 Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3 Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la baca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y, cuando está en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

2.4 Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5 Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en el que hagan constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros que convivan en la unidad familiar, y del Organismo o Empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos y fotocopia del certificado de haberes correspondientes al mes en que se solicita la ayuda. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

2.6 Fotocopia del Libro de Familia.

2.7 Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de dicha unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.8 En caso de situación de desempleo, certificación del Instituto Nacional de Empleo acreditativa de la misma o de la prestación que perciba.

Tercera.—Lugar donde debe presentarse la documentación.

La documentación correspondiente puede presentarse en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en los Gobiernos Civiles, en las oficinas de Correos y en la Dirección General de Acción Social.

Cuarta.—Plazo de presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con el fin de determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que la reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta.—Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.1 Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2 Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3 Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta.—Resolución de los expedientes.

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1 Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2 En vista de la documentación incorporada a los expedientes dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3 Remitirá a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los expedientes relativos a los minusválidos a los que considere procedente conceder la prórroga, con el fin de que sean fiscalizados.

6.4 Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Séptima.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1 La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurran los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2 Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3 Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1985 serán las que se señalan mediante Orden de Presidencia del Gobierno.

Novena.—Pago de las becas

9.1 El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2 Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3 La Dirección General de Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4 El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Décima.—Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las normas que en su momento establezca la Comunidad Autónoma de Madrid, una vez asumidas sus competencias, para la tramitación, resolución de los expedientes correspondientes y otras actuaciones mencionadas en esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación, Subdirector general de Estudios y Normativa y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28379 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto (expedientes ST-13, ST-36 y ST-41).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.